

M. y Sidor.

D. Josef Nino y Ron, Alcalde, constitucional de esta Ciudad de Toledo:

Hace saber a todos vecinos de la parroquia de S.<sup>ta</sup> Lidona, moradores en el barrio de Arucaica, q.<sup>ue</sup> con fha nueva del coniente. de comunicacion orden p.<sup>er</sup> la Junta preparatoria de esta Capital firmada con arreglo al articulo 2.<sup>o</sup> de la inuncion de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos doce, y en cumplim.<sup>to</sup> del R.<sup>o</sup> Decreto del Congreso nacional del estado, p.<sup>er</sup> el qual se levantó a Cortes ordinarias p.<sup>er</sup> el presente año, q.<sup>ue</sup> se han de abrir y celebrar en Madrid el dia primero de Octubre proximo, p.<sup>er</sup> que sin dilacion ni excusa alguna en el dia de mañana Domingo se celebren las Juntas parroquiales, conforme a lo prevenido en el capitulo 3.<sup>o</sup> de la Constitucion politica de esta monarquia a fin de que los vecinos de las parroquias de esta Ciudad y los de las feligresias de los pueblos de este partido, procedan a nombrar compromisarios segun el numero de vecinos de cada parroquia, y en su lugar en seguida a la nominacion del elector o electores q.<sup>ue</sup> les correspondan, a efecto de que despues como todos los del partido elijan seis que con igual numero p.<sup>er</sup> el partido de Salabera y tres p.<sup>er</sup> el de Ocaña hagan el nombram.<sup>to</sup> de los cinco Diputados q.<sup>ue</sup> corresponden a esta provincia y han de asistir en su nombre a las proximas Cortes ordinarias, y ademas los dos suplentes: Igualmente en cumplim.<sup>to</sup> del articulo 3.<sup>o</sup> de la Constitucion hagan la eleccion de los siete individuos p.<sup>er</sup> la diputacion provincial contada de los tres suplentes designados. Y p.<sup>er</sup> q.<sup>ue</sup> tenga cumplida ejecucion y lo tocante a esta Ciudad, manda, q.<sup>ue</sup> todos los feligreses de esta parroquia de S.<sup>ta</sup> Lidona moradores en el barrio de Arucaica, concurren mañana Domingo a las diez de la noche en punto de ella en la hermita de los Desamparados p.<sup>er</sup> celebrar la Junta electoral, presidida p.<sup>er</sup> el Sr. Don J.<sup>o</sup> Hernandez Lopez de Arce, con asistencia del Sr. Cura parroquial y asista a la misma solemnemente del capitán de raso y vedado, q.<sup>ue</sup> han de llamarse en esta parroquia, y procedan al nombram.<sup>to</sup> de once compromisarios, y en su lugar al de esta eleccion q.<sup>ue</sup> les corresponde segun el numero de vecinos; previniendose q.<sup>ue</sup> en conformidad al capitulo 3.<sup>o</sup> articulo 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, y 5.<sup>o</sup> de la misma eleccion de esta parroquia se comprenda de todos sus feligreses, entre los que se comprenden los eccl.<sup>os</sup> regulares y los regulares seculares: que p.<sup>er</sup> se nombrado elector parroquial se requiere ser mayor veinte y cinco años, vecino de esta parroquia: q.<sup>ue</sup> en la referida Junta ningunmo se presentara con armas. Igualmente se previene q.<sup>ue</sup> con arreglo a la resolucion de S.<sup>ta</sup> C.<sup>ta</sup> las Cortes de convocatoria de Junio proximo anterior, los Caballeros de justicia proferos de la Orden de S.<sup>ta</sup> Juan de Jerusalem, los Friores, Abades, proferos de la nominada Orden, y los de las guerras militares de Navarra, Calatava, Alcantara y Montera, no pueden elegir ni ser elegidos Diputados a Cortes. Y p.<sup>er</sup> q.<sup>ue</sup> llegue a noticia de todos moradores en el barrio de Arucaica se fija el presente en el día veinte y quatro de Julio de mil ochocientos trece.

Josef Nino y Ron

Dr. Su Man.  
Antonio Valdovinos,  
Escrivano

Centif. Como Alcalde constitucional de primer voto de este Barrio

Para despachos de oficio quínto mrs.

SEÑOR DON JUAN ANTONIO DE...  
SECRETARIO DE ESTADO



Para despachos de oficio quínto mrs.

SEÑOR DON JUAN ANTONIO DE...  
SECRETARIO DE ESTADO

